

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00441.
Interlocutorio Nro. 00631.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor ENRIQUE ANTONIO ZAPATA DURANGO, en contra de la señora MARIA NOELIA HERNANDEZ MUÑOZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se determinará la fecha en que se dio la separación de hecho de la pareja.
- Se indicará la causal o causales por las cuales se pretende la Cesación de los Efectos Civiles.
- Se allegará el poder otorgado al Dr. LUIS ARTURO HENAO TORRES, portador de la T.P Nro. 124.421 del C. S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, el cual deberá estar acorde al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se allegará copia cotejada con el número de guía de los documentos remitidos a la demandada, conforme a la certificación allegada, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 6 del Decreto en cita.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13fb6111b0c00db91532de69d2e96f88ee39af31c4f30942b118ea0709d0504

Documento generado en 31/08/2021 09:49:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**